

Valledupar 20 de septiembre del 2022.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
VALLEDUPAR – CESAR

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO.	
REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA	
DEMANDANTE ACUMULADO :	UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR IPS S.A.S	NIT 900.601.052-7.
DEMANDANDO:	COOSALUD EPS S.A.	NIT 900.226.715-3
RADICACIÓN:	20001-31-03-002-2019-00150-00	

JOSELYN OROZCO POVEDA, mujer, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.065.629.252 expedida en Valledupar Cesar y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 278.606 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de **COOSALUD EPS S.A.** identificada con el NIT No. **900.226.715-3**, de conformidad al poder legalmente conferido por el Dr. **JAIME GONZALEZ MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.102.112, por medio del presente escrito manifiesto que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto que no accede a decretar la terminación del proceso ejecutivo acumulado UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Mediante auto del 14 de septiembre del 2022 y publicado en estado el día 15 de septiembre del 2022, el despacho notifica que no accederá a decretar la terminación del proceso ejecutivo acumulado que sigue UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR por el pago total de la obligación, aduciendo que según lo establecido en el numeral 4 de la parte resolutive del auto fechado 04 de noviembre de 2021 (auto que acepta acumulación de la demanda) se suspendió el pago a los acreedores en este proceso, a continuación cito textualmente lo señalado en el auto del 4 de noviembre del 2021.



“4°.- Suspéndase el pago a los acreedores y ordénese emplazar a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que dentro de los cinco días siguientes hagan valer sus derechos mediante acumulación de sus demandas. Emplácese por el término de ley y hágase las publicaciones por parte del acreedor que acumuló la demanda en la forma señalada en el artículo 108 del C.G.P”

Nos llama la atención el motivo por el cual no se da por terminado el proceso acumulado de la Unidad Pediátrica Simón Bolívar, aun cuando es la parte demandante quien la solicita y coadyuvada de la parte demandada, debido que se cancelo totalmente la deuda mediante contrato de transacción debidamente celebrado.

Con relación a la suspensión del pago de acreedores y el emplazamiento ordenado, señalamos que el termino para tal actuación evidentemente se encuentra vencido, resaltando que el emplazamiento de los que en ese momento consideraban tener títulos de ejecución en contra del deudor era por el termino de 5 días y el auto fue proferido el día 4 de noviembre del año 2021, en el auto señalado, el juez manifestaba que se emplazara por el termino de ley y que se hiciera las publicaciones por parte del acreedor que acumulo la demanda en la forma señala de el articulo 108 del C.G.P, sin embargo **en el Decreto 806 del 2020** señala que *“los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

No cuenta con alguna relación la suspensión de pago de acreedores y el emplazamiento señalado en el auto que acepta la acumulación de la demanda, debido que los términos no pueden prolongarse en los tiempos, toda vez que si el despacho no materializo el emplazamiento en su momento y de acuerdo a los términos de ley, no puede verse afectada la terminación del proceso acumulado, ni el objeto como tal del proceso ejecutivo y tampoco el acuerdo transaccional realizado con el demandade acumulado, por una actuación que en su momento no fue concretada.

Ahora bien, que se presente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda al acumulado Unidad Pediátrica Simón Bolívar no afecta el normal curso del proceso ejecutivo, teniendo cuenta señor Juez que el objetivo del proceso ejecutivo es obtener el pago de las obligaciones con la que cuente el demandado para con el demandante, satisfacer una obligación respaldada por un título ejecutivo, logrando su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

#PásateACoosalud

Línea de atención nacional 01 8000 515611
desde tu celular al #922 - www.coosalud.com



Es preciso señalar que en **el artículo 461 del C.G.P Terminación del proceso por pago**, el juez declarará terminado el proceso “ *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Conviene mencionar señor juez que se celebró un acuerdo transaccional, el cual adjunto y por medio de este acuerdo que fue cumplido a cabalidad, se cancelo totalmente la deuda con la Unidad Pediátrica Simón Bolívar, lo previsto en el artículo 312 del C.G.P señala que, en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis o, bien sea, las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Frente a los efectos de la transacción la norma en comento señala que se aceptara la transacción por el Juez siempre que la misma se ajuste al derecho sustancial, declarando la terminación del proceso, por lo que es viable dar aprobación al Contrato de Transacción, y como consecuencia dar por terminado el presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en las facturas aportadas como título de recaudo ejecutivo con la demanda acumulada.

Por tal razón y por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita a su despacho, revocar el auto que niega la terminación del proceso ejecutivo acumulado por pago total de la deuda.

PETICIÓN

Por las razones antes expuestas, con todo respeto, le solicito a su señoría, se sirva:

1. Reponer el auto de fecha 14 de septiembre del 2022, como consecuencia de la anterior decisión, **DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO ACUMULADO UNIDAD PEDIATRICA SIMON BOLIVAR, POR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA.**



PRUEBAS

Para que obre como prueba me permito anexar lo siguiente:

- Contrato de transacción celebrado con el acumulado Unidad Pediátrica Simón Bolívar.
- Soporte de pago.

Del señor juez, respetuosamente,



JOSELYN OROZCO POVEDA

C.C. No. 1.065.629.252 de Valledupar

T.P. No. 278.606 del C. S. de la J.

